



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210035000

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado(a): Rosa Isabel Herrera.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **Banco de OCCIDENTE S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **ROSA ISABEL HERRERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE sin número suscrito el 26 de febrero de 2015.

1.1. POR CAPITAL

La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$53.709.205) por concepto de capital.

Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de exigibilidad (10 de marzo de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.518.619) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de octubre de 2019 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo disponen los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

6. Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez portador de la T.P. No. 56.323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3db3eb9846e6c8455264c065923e52729b45aca9532e26421df695d835d29a92***

Documento generado en 07/05/2021 11:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>